

**ACTIVIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN
TÉCNICAS FORENSES EN HOMICIDIO DE PRESUNTO DELINCUENTE
COMETIDA POR POLICÍA EN USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA**

CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ
Código 6000210687
car.ceci@hotmail.com

PAULA ALEJANDRA BOTERO SAMUDIO
Código 6001320264
Aleja2895@hotmail.com

PAOLA ANDREA ARCINIEGAS LEAL
Código 6001320979
paolaarciniegasleal@gmail.com

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA
TÉCNICAS DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PRUEBA Y SISTEMA
PROBATORIO
BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2.018**

**TÉCNICAS DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PRUEBA Y SISTEMA
PROBATORIO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal Investigación Criminal técnicas forenses en balística sobre pruebas recaudadas en posible delito cometido por Servidor Público (Policía Nacional)

TÉSIS

El uso de la fuerza de servidor público, como derecho legítimo del Estado de Derecho en la protección de los derechos de los particulares y de la sociedad en general, tiene límites objetivos determinados por la normatividad penal y su desbordamiento probado a través de técnicas forenses por autoridad legítima. Trasciende las eximentes de responsabilidad y ubica al servidor público en excesos castigados en el Código Penal con el tipo penal y sus agravantes .

RESUMEN: Partiendo del caso en estudio, el tipo de delito penal cometido por el servidor público (Policia), es un homicidio en persona presunto delincuente, dado de baja en legítima defensa y en cumplimiento de deber legal, utilizando arma de fuego de dotación oficial; en defensa proporcional al injusto de acción cometido por la víctima contra el agente adscrito a la Policía Nacional.

Siguiendo paso a paso las técnicas de investigación y cumpliendo de manera sistémica con las etapas de recolección e investigación forense y en especial en el aseguramiento, recolección y embalaje de las pruebas; podemos arribar a la conclusión después de una confrontación de los peritazgos y análisis de las pruebas regular, legal e idóneamente recaudadas, que el homicidio de presunto delincuente se llevó a cabo por el servidor público en legítimo uso de la fuerza estatal y conllevó al cumplimiento de un deber constitucional y legal en la protección de bienes jurídicos de la sociedad, con el uso legítimo de la fuerza mediante arma de dotación oficial; repeliendo la agresión injusta, agresiva y desproporcionada del presunto delincuente con respuesta proporcional por parte del Agente de la Policía Nacional, frente a los elementos y conductas dolosas desplegadas y usadas por el agresor con arma de fuego obtenida ilegalmente y que no existió responsabilidad penal que califique la conducta del servidor público como típica, antijurídica y culpable. Se concluye que evaluadas las pruebas recaudadas, no existe delito penal alguno imputable al servidor público; enmarcándose su conducta en el uso de legítima defensa y en cumplimiento del uso de la fuerza de manera legal, por lo cual la posible acción penal queda archivada por falta de méritos en su calificación.

PALABRAS CLAVE: Investigación criminal, contradicción de la prueba, legítima defensa, delito, homicidio, técnica forense, balística, arma de fuego.

ABSTRACT: Based on the case under study, the type of criminal offense committed by the public servant (Police), is a homicide in person presumed delinquent, discharged in self-defense and in compliance with legal duty, using a firearm of official endowment; in defense proportional to the unfair action committed by the victim against the agent assigned to the National Police.

Following step by step the research techniques and systematically complying with the collection and forensic investigation stages and especially in the assurance, collection and packaging of the tests; we can arrive at the conclusion after a confrontation of the expert opinions and analysis of the regular, legally and properly collected evidence, that the murder of the alleged offender was carried out by the public servant in legitimate use of state force and led to the fulfillment of a constitutional and legal duty in the protection of legal rights of society, with the legitimate use of force by means of an official endowment weapon; rejecting the unjust, aggressive and disproportionate aggression of the alleged offender with proportional response by the National Police Agent, against the elements and misconduct deployed and used by the aggressor with an illegally obtained firearm and that there was no qualified criminal responsibility the behavior of the public servant as typical, anti juridical and guilty. It is concluded that after evaluating the evidence collected, there is no criminal offense attributable to the public servant; framing their conduct in the use of self-defense and in compliance with the use of force in a legal manner, for which the possible criminal action is filed for lack of merit in its rating.

KEYWORDS: criminal investigation, test contradiction, self-defense, crime, homicide, forensic technique, ballistics, firearm.

INTRODUCCIÓN

Desde los albores de la humanidad se han desarrollado diversas teorías alrededor del uso legítimo de la fuerza. De la prohibición de ceder o evitar su utilización por parte de quien está investido de poderes constitucionales y legales para rechazar su uso por parte de particulares mediante armas y vías ilegítimamente constituidas y que vayan en desmedro de los intereses generales de un grupo social. Pero, la misma dogmática y la tecnología se han encargado a través de desarrollos legales y jurisprudenciales de dotar a los organismos encargados de investigación y recaudo de las pruebas de técnicas, procedimientos y utilización de métodos científicos en las diferentes áreas de la investigación forense para esclarecer los hechos y llevar al operador del derecho (Juez), al convencimiento de la realidad judicial. Sobre la base de las pruebas legalmente recaudadas y valoradas por terceros expertos que no tuvieron vínculo alguno en el acaecimiento de los posibles actos o delitos cometidos y en especial como garantía de el no uso indebido, desproporcionado o delictual de la fuerza. Basta reconocer que las ejecuciones extrajudiciales, los falsos positivos y conductas deleznable como el injusto desproporcionado del agredido contra el injusto del agresor son penalizados en Colombia y en cualquier parte del mundo.

Por ello, es importante sobre la base de los hechos y las pruebas, llegar a la aplicación del derecho. Es allí donde el investigador forense tiene una serie de parámetros legales y procedimentales (Código de Procedimiento Penal), que debe seguir y establecer para llegar a esclarecer cuál es la función asignada constitucional y legalmente en el levantamiento mediante técnicas adecuadas, buen recaudo de las pruebas y su embalaje sin contaminación alguna; garantizando la cadena de custodia. Esto para ser llevado a los técnicos forenses y se pueda determinar, de manera científica, hechos que den lugar a la responsabilidad del sujeto activo penal en los hechos materia de investigación.

Sobre la base de las pruebas recolectadas y valoradas técnicamente, la Fiscalía General de la Nación, en aplicación de su rol de ente acusador, aplicará el tipo penal derivado de las conductas punibles determinadas a la luz del Código Penal.

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO No. 11001600000201800008 MATERIA DE INVESTIGACIÓN

El día 10 de marzo de 2018 siendo las 13:00 horas aproximadamente, se encontraban de servicio los patrulleros RAMIRO ROJAS y JAIME SOCARRAS en la patrulla de placas

ABC123, en el sector del barrio Modelia realizando patrullaje en su jurisdicción, la central de radio reporta a los policiales del sector la activación de la alarma del banco Davivienda, cuando la patrulla arriba a la entidad, sale un sujeto quien al percatarse de la presencia policial les dispara en repetidas ocasiones con un arma tipo pistola, por lo que la patrulla reacciona, en el intercambio de disparos, el delincuente es impactado en dos ocasiones por el Patrullero Jaime Socarras, falleciendo en el lugar de los hechos.

Al lugar arriban otros policiales y el Intendente Jaime Umaña asume la actuación de primer respondiente acordonando el lugar de los hechos.

Se plantea la necesidad en la necropsia y dadas las pruebas recaudadas en el lugar de los hechos, de determinar por parte de la Fiscalía General de la Nación – Policía Judicial, si la muerte del delincuente fue en legítima defensa de autoridad, o se trató de un ajusticiamiento y por ende un delito penal cometido por servidor público.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿Qué delito se le imputa y por cuál procedimiento se procesa a un Servidor Público (Policía), quien, en situación de uso legítimo de la fuerza, produce la muerte de individuo armado? ó ¿es eximido de responsabilidad de acuerdo con las pruebas forenses reguladas en el Código de Procedimiento Penal?

¿Puede la técnica forense en materia de balística esclarecer la muerte del individuo, determinando mediante técnicas forenses si se trató de un deceso producto del uso legítimo de la fuerza desplegado por el funcionario de la Policía Nacional, o se trató de un delito penal de homicidio?

Se darán las respuestas a partir del caso número 11001600000021800008.

3. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente proyecto estará orientado a analizar, en primera instancia a la luz del Código Penal, en qué tipo de conducta penal se enmarcan los hechos referenciados bajo caso No. 11001600000021800008, para dar inicio de oficio de acuerdo con el artículo 205 y siguientes del Código de Procedimiento Penal a la etapa de recaudo e investigación judicial. Así se podrá determinar, una vez recaudadas las pruebas, si se logra

obtener a través de técnicas de balística forense un análisis y resultado de la muerte del presunto delincuente y explicar con qué parámetros se esclarece un posible homicidio en uso legítimo de la fuerza por parte del servidor público, a través de la balística forense.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a.) El homicidio cometido por Servidor Público en uso de la fuerza legítima del Estado y de la legítima defensa, debe verificarse para arribar a la conclusión que no se cometió un delito.
- b.) Analizar los procedimientos y técnicas de recaudo de pruebas en hechos penales materia de investigación de Policía Judicial.
- c.) Determinar las bases, vías y técnicas por las cuales la balística forense determina el curso de un homicidio.
- d.) Especificar cómo se presenta la balística forense en la resolución de homicidios en Colombia.
- e.) Comparar desde la balística forense cómo se puede interpretar el caso número 11001600000021800008.

5. JUSTIFICACIÓN

A pesar que existe todo un marco normativo en materia policial respecto al uso legítimo de la fuerza del Estado para garantizar la convivencia y el orden social estatuido. Además de teorías a nivel internacional y nacional en materia de legítima defensa; también es cierto que la historia de la humanidad está plagada de desafueros en el uso de la fuerza de los Estados, especialmente en las dictaduras. Pero también en conductas reprochables en servidores públicos que, valiéndose de su autoridad e investidura, han cometido crímenes para los cuales el Estado jamás los habilitó; y mucho menos una sociedad civilizada puede darse el lujo de permitir o coadyuvar en conductas de reproche por el injusto penal. Por ello, cualquier homicidio es y debe ser investigado en todas sus etapas por el ente judicial, Fiscalía General de la Nación, para garantizar a los ciudadanos el respeto del derecho internacional estatuido por la Naciones Unidas. De contera se garantiza el ejercicio del derecho a la vida como bien jurídico supremo tutelado por la Constitución y la Ley.

6. MARCO DE REFERENCIA

Con la promulgación de la Ley 906 de 2.004, el Código de Procedimiento Penal, se implementó en Colombia el Sistema Penal Acusatorio, resultado de extensos estudios y debates en el Congreso de la República. Norma que entró en vigencia el 1 de enero de 2.005 en todo el territorio nacional; se dio como resultado del derecho garantista existente en tratados internacionales con principios, reglas y procedimientos que permiten la aplicación y desarrollo del artículo 29 de la Constitución política de Colombia. En protección de las libertades individuales articula procedimientos que garantizan el ejercicio del derecho de defensa, de acceder a un debido proceso, a que el Estado presente pruebas idóneas y que el ciudadano las pueda controvertir y presentar pruebas en su defensa de manera especial en materia penal.

Pero de igual forma, en aplicación del artículo 250 de la Constitución Nacional, deriva de acuerdo con la normativa constitucional y penal en asignar roles y funciones a la Fiscalía General de la Nación, como ente encargado de adelantar la acción penal y realizar las investigaciones a través de sus áreas de Medicina Legal y de los cuerpos técnicos de policía judicial. Utilizando técnicas forenses de nivel mundial para el esclarecimiento de los hechos, y para nuestro caso especial planteado, técnicas de balística forense en la determinación de los posibles delitos regulados en el Código Penal Ley 599 de 2.000. En el homicidio del presunto delincuente dado de baja con arma de fuego de servidor público (Policía).

Entonces debemos partir del estudio de los hechos acaecidos en el caso materia del proceso investigativo (homicidio), de individuo por sucesos materia de investigación penal y contrastar con el contenido del Código Penal; en la búsqueda de una conducta punible que arribe al convencimiento inicial de la existencia de un posible delito y desplegar los procedimientos establecidos en los artículo 205 y siguientes del Código de Procedimiento penal para llevar a cabo las pruebas sobre el mismo y/o las eximentes de responsabilidad.

Todo ello a través de técnicas forenses que son desplegadas en el aseguramiento del sitio, recolección de pruebas e investigación penal asignado a un ente estatal (Fiscalía General de la Nación - Policía Judicial), verificando los hechos para arribar a una verdadera “notitia criminis”.

6.1. Delito de Homicidio.

Atentar contra el bien jurídico de la vida mediante la supresión de la misma nos lleva a la definición legal de homicidio. Etimológicamente el vocablo proviene del latín "homicidium homo" que significa hombre y "caedere" que significa matar. Para el profesor Alfonso Reyes el homicidio es "Delito de conducta libre y de resultado que consiste en ocasionar voluntariamente la muerte de una persona" (Reyes, 1981. Página 214).

Por remisión expresa al contenido del Código Penal Ley 599 de 2.000, se ubica y encuentra el homicidio tipificado en el artículo 103 estableciendo que "El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años".

6.2. Circunstancias de agravación punitiva

Las posibles circunstancias que se deben evaluar en materia de las pruebas recaudadas y la valoración técnica de las mismas podrían dar origen a la agravación punitiva de la pena cuando quiera que la autoridad servidor público (Policía) participa en la muerte del individuo para el ocultamiento de otra conducta punible y/o cuando quiera que se coloca a la víctima de homicidio en situación de indefensión o inferioridad. En desmedro de la proporcionalidad de la conducta defensiva o por simple ajusticiamiento extra judicial (falso positivo).

El Código Penal a renglón seguido enuncia una serie de circunstancias de agravación de la pena y es así como el artículo 104 establece "La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

6.3. Ausencia de Responsabilidad

Las armas de dotación otorgadas al servidor público adscrito a las fuerzas militares o a la Policía Nacional (pistola SIG SAUER SP2022 o Pistola Pietro Beretta), son utilizadas para cumplir los requisitos de legítima defensa. Pero, estas son entregadas para garantizar a través de su uso racional, adecuado y proporcionado en la protección de los bienes jurídicos

establecidos por el ordenamiento penal y el cuidado y protección de los individuos de una sociedad en general. En especial, para repeler posibles ataques de individuos que cometen conductas antijurídicas. Sólo del análisis de las pruebas recaudadas y de la valoración objetiva científica del caso en examen se podrá arribar a una de las causales de ausencia de responsabilidad.

El artículo 32 del Código Penal establece cuando hay ausencia de responsabilidad penal estatuyendo: “No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

6.4. Entidad designada para Investigación Penal

Evaluada la existencia de un tipo penal descrito como homicidio por parte del ente investigador, de un sujeto activo (agente de Policía), de un sujeto pasivo (víctima, es decir, el presunto delincuente), de una conducta típica, antijurídica y culpable. Debe pasarse a la segunda etapa del análisis del problema planteado, con el objeto de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dieron los hechos, utilizando los parámetros de una investigación penal.

Bajo esta premisa inicial debemos remitirnos a la Constitución Nacional de 1.991, artículo 250 que estableció la función constitucional¹. En especial a la Ley 906 de 2.004 la cual establece en su artículo 114 que “La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.
3. Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del juez de control de garantías los

¹ Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

4. Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando su cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6.5. Principio de objetividad en la investigación penal

La investigación penal tiene como fin primordial la búsqueda de la verdad alrededor de un delito sobre las bases históricas de los hechos con criterios científicos basados en la experticia de cada uno de sus integrantes. Aglutinando un resultado que determine el cómo ocurrió, cuándo ocurrió, quién o quiénes participaron como sujetos procesales y por qué razón se cometió el hecho tipificado en la ley penal como delito.

En Colombia el fuero, rol y responsabilidad de la investigación penal recae en la Fiscalía General de la Nación. Así como los organismos adscritos que ejercen funciones de apoyo tales como la Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, los cuales adecuarán sus actuaciones sobre criterios objetivos y transparentes. Ajustado sus investigaciones a la utilización de métodos técnicos y científicos, con evaluación de resultados y valoración de los efectos jurídicos frente a los sujetos activos, para la correcta aplicación de los mandatos emanados de la Constitución Política y la ley (Congreso de la República, 2004, artículo 115 de la Ley 906).

Curiosamente, la ley le estableció cargas de corrección, probidad, buena fé, lealtad y advertencia a las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación frente a los jueces de conocimiento. Que pocas veces se ponen en práctica en Colombia frente a los imputados de delitos penales. Hacemos referencia a los mandatos establecidos en el artículo 142 de la Ley 906 de 2.004 como deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación de “Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado.”

6.6. Policía Judicial

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados (Congreso de la República, 2004, artículo 200 de la Ley 906). Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas. En los lugares del territorio nacional donde no hubiese miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional (Congreso de la República, 2004, artículo 201 de la Ley 906).

6.7. Actividad de la Policía Judicial en la indagación e investigación

La actividad del investigador adscrito a la Policía Judicial es, en líneas generales, regulada con el cumplimiento de tareas a través de manuales, formatos, técnicas de inspección física técnica, recolección de pruebas, aseguramiento del lugar de los hechos, embalaje de las pruebas. Garantizando que no sean contaminadas y garantía de la cadena de custodia, mediante la descripción detallada de cada una de las etapas en el caso planteado.

6.7.1. Protección del sitio del suceso

El grupo investigador arribando al sitio físico de los hechos, materia de investigación, asegurará el área mediante cintas de seguridad. Acoronando los elementos físicos vinculados al acontecimiento origen de la "notitia criminis". El proceso abarca en el caso referenciado, las instalaciones del BANCO DAVIVIENDA, sus alrededores a quinientos metros (500 mts) a la redonda, dado que se toma como punto de referencia el área y vía de acceso/escape del presunto delincuente. El lugar dónde se estacionó la patrulla de la

Policía Nacional para el enfrentamiento a tiros cruzados, con cubrimiento de la visual de la entrada/salida de la puerta de acceso al establecimiento bancario y el sitio donde quedó el cadáver del presunto delincuente.

El sitio debe ser acordonado con cinta de “NO PASE” y no se debe permitir el acceso de curiosos, personal no autorizado y de animales; con el objeto de poder levantar el plano (planimetría forense) asegurando los elementos usados por los sujetos (arma de fuego pistola del occiso, arma de fuego pistola de dotación del uniformado; proyectiles no usados, fragmentos de pólvora, residuos de disparos, vainillas internas o expulsadas de armas de fuego, fotos y muestras físicas de impactos de bala en paredes, vehículos y demás objetos impactados por los sujetos participantes y demás elementos del hurto que portaba el individuo dado de baja (pruebas de balística y de conductas punibles accesorias). Evitando su alteración o cambio, su modificación, destrucción, o contaminación y protegiendo a la víctima y las pruebas de condiciones ambientales o pluviométricas cambiantes. Adicionalmente se tomarán fotografías de la posición en la cual quedó el cadáver del individuo, imágenes digitales de las balas disparadas y de los casquillos percutidos.

Del lugar del homicidio se tomarán, para efectos de pruebas forenses, las prendas de vestir, objetos personales y fotografías de impactos de bala de entrada con salida y/o sin salida del cuerpo. Con la medición correspondiente, restos anatómicos u óseos que requieran estudio balístico en laboratorio forense.

6.7.2. Fijación física del sitio del suceso

El funcionario encargado de la inspección técnica deberá redactar, de manera clara y concisa, la dirección del lugar de los hechos con indicación de los puntos cardinales que abarcan las evidencias físicas encontradas. Así como lugares de referencia respecto de evidencias físicas encontradas tales como armas de fuego, vainillas, casquetes con medición de las distancias entre los objetos.

Al encontrar en el lugar de los hechos el cadáver, se debe proceder a realizar las pruebas fotográficas del lugar donde cayó el individuo. Si tuvo desplazamientos pre mortem y la posición anatómica en que se encuentra con indicación y detalle de la posición de caída si se trata de decúbito abdominal, decúbito dorsal, fetal lateral, Geno pectoral etc....

En cuanto a la existencia de medios de transporte abandonados tales como motocicletas, vehículos y otros medios, o en el caso de patrullas de la policía, se deberá determinar mediante croquis a mano alzada su ubicación exacta respecto de los demás elementos físicos y cadáveres.

Las evidencias recolectadas serán embaladas, rotuladas y preservadas para anexar a la planilla de registro de cadena de custodia de las pruebas legalmente recaudadas.

6.7.3. Fijación fotográfica del sitio del suceso

La fijación fotográfica del sitio de los hechos es de gran valor probatorio sin que se utilice técnica o implemento alguno que distorsione su contenido y se puedan dar tomas fotográficas desde diferentes ángulos posibles, determinando los puntos de interés visual. Esta labor se debe realizar previa a cualquier modificación de la escena de los hechos y en lo posible se debe señalar con implementos, testigos, metros y flechas que indiquen las distancias y rutas de acceso/escape y dirección de movimientos de los sujetos involucrados en los sucesos.

6.7.4. Proceso de recolección de pruebas

El levantamiento de las pruebas físicas se debe realizar de manera cuidadosa utilizando guantes de protección contra la contaminación de los residuos, armas de fuego, vainillas y demás implementos obtenidos en la escena del crimen, permitiendo que se mantengan las huellas, marcas y demás elementos.

6.7.5. Proceso de embalaje de pruebas

Las evidencias recolectadas se deben depositar de manera individual en bolsa de papel y posteriormente se rotulan y se embalan en cajas y receptáculos apropiados para el manejo y traslado al laboratorio forense. El embalaje debe ser individual en materia de pruebas de la víctima aparte de las pruebas del imputado. No se deben utilizar bolsas plásticas dado que por el calor y sudor de las mismas se puede perder la prueba. El proceso de rotulado y etiquetado debe reunir medidas de seguridad que garanticen el cierre o cintado de las pruebas y el registro del funcionario que embolsó la prueba. De ser posible debe dejarse un registro fotográfico de la forma y condiciones de embalaje.

6.7.6. Necropsia del cadáver

El ente investigador una vez recopiladas las pruebas debe proceder al levantamiento del cadáver procurando no alterar las condiciones post mortem ni contaminar la evidencia y proceder a su traslado a la morgue de Medicina legal para que el médico forense proceda a realizar la autopsia del cadáver, enviando el mismo con la planilla de custodia de los elementos recolectados y las mediciones realizadas a las heridas de bala, la ubicación de los orificios de entrada y si hay de salida y el envío embalado de los los elementos recolectados garantizando la cadena de custodia de los mismos. La recepción de los cadáveres en medicina legal deberá cumplir con todos los protocolos de clasificación asignación de número de entrada, datos del occiso y el cumplimiento del protocolo de registro y control de acceso. Cuando se trate de decesos por armas de fuego y no haya salida de los proyectiles se procederá mediante estudios radiográficos para su localización y extracción.

6.8. Balística Forense

6.1.1. Balística

Palabra derivada del monosilabo “bala” que denota movimiento, trayectoria, velocidad y fuerza de un proyectil eyectado por un arma de fuego.

6.1.2. Balística Forense

Técnica que utiliza medios y equipos de precisión para determinar pruebas legales en materia de identificación de armas de fuego y municiones en su origen de fabricación, uso legal o ilegal y sus efectos.

6.1.3. Premisa de marca registrada

La investigación científica de la balística forense parte de la premisa general por la cual *“cada arma deja en la superficie de las balas disparadas y los casquillos percutidos unas marcas microscópicas que le son propias: una especie de "huella balística". Mediante el uso de una tecnología capaz de leer y catalogar estas huellas balísticas, como el sistema de identificación balística IBIS® (Integrated Ballistics Identification System) creado por la empresa Forensic*

Technology, los usuarios pueden intercambiar y comparar miles de pruebas balísticas en cuestión de horas, dentro de las fronteras nacionales” (Interpol, 2014).

6.1.4. Procedimientos en balística

a.) Recolectados, clasificados y embalados los elementos de las armas de fuego utilizadas el perito procede a realizar una descripción, clasificación y análisis de las armas de fuego utilizadas por víctima y servidor público determinadas por su calibre, marca y modelo, sus cartuchos, proyectiles y vainillas usados de acuerdo con la clasificación de embalaje de la víctima y el embalaje del autor (es) del homicidio.

b.) Tomando como base el protocolo de la necropsia practicada al cadáver y la extracción de proyectiles que se le hayan suministrado, validará el estudio del médico forense sobre las heridas y la trayectoria de los proyectiles y sus impactos en el cuerpo del occiso.

c.) Podrá realizar reconstrucción de los hechos sobre la base de los procedimientos anteriormente explicados y documentados con planos, fotografías y videos del lugar de los hechos y de los rastros de las pruebas recaudadas en el lugar.

d.) Recolección y verificación de acuerdo con el tipo de armas de fuego aportadas a las pruebas si se trata de armas oficiales de la fuerzas militares y de Policía Nacional, armas suministradas con salvoconducto a particulares para defensa personal o si se trata de armas ilegalmente aportadas por el mercado negro; cotejará tipos, calibres y los números de los seriales de acuerdo con el Decreto 2535 de 1.993.

e.) Análisis de residuos de disparo y pruebas de guantelete recolectadas en las manos de la víctima agresor del injusto penal y del servidor público para obtener residuos de dispersión de pólvora en los sujetos.

f.) Análisis de reconstrucción de distancias y diagramación de desplazamiento de los proyectiles alojados en el cuerpo humano.

g.) Determinación del rango de distancia de los disparos cruzados por agentes del orden y presunto delincuente obtenidos del lugar en que quedaron los casquillos de los proyectiles y de las muestras de señales de pólvora, entradas y quemaduras en la ropa de la víctima.

h.) Ingreso de datos en la base IBIS® (Integrated Ballistics Identification System) y estudios comparativos o de correlación a través del software internacional, para determinar si un arma se encuentra en diferentes hechos delictivos.

6.2. Análisis de residuos de disparos en prendas

Mediante aplicación de protocolos internacionales incorporados a la técnica de balística forense mediante Resolución 0878 de mayo 14 de 2.002 (Fiscalía general de la Nación), la Fiscalía General de la Nación y sus cuerpos de Policía Judicial aplican el “procedimiento para el análisis cualitativo de residuos de disparo sobre prendas de vestir impactadas por proyectil único y determinación del rango de distancia de disparo”, obteniendo del análisis físico de las prendas del occiso, señales de *“ahumamiento, anillo de limpieza, gránulos de pólvora y partículas metálicas. Igualmente, un procesamiento químico para establecer la presencia de nitritos (elementos componentes de la pólvora deflagrada) con el reactivo de griess modificado, el cobre con el reactivo ditioxiámina mejorada y el plomo con el reactivo rodizonato de sodio mejorado. El Análisis conjunto de los hallazgos físicos y químicos encontrados en la prenda de vestir, permiten por medio de la comparación con patrones de referencia, determinar un posible rango de distancia de disparo.”* (Fiscalía General de la Nación, 2005, pág. 16).

7. ANÁLISIS DE CASO ESPECÍFICO

En el caso específico número 110016000000201800008 se llevaron a cabo las siguientes procedimientos en la indagación e investigación por parte del cuerpo técnico de Policía Judicial.

7.1. Fijación y documentación del lugar de los hechos

7.2. Procesamiento del lugar de los hechos en búsqueda de EMP (elementos materia de prueba) y EF (evidencia física):

7.3. Método por cuadrantes o sectores.

Se utiliza en áreas extensas o sectores a campo abierto; consiste en dividir el lugar de los hechos en cuadrantes o zonas, a cada una de estas, se le asignará en lo posible un miembro del equipo y este a su vez la subdivide si es necesario; ejemplo: zona 4 (subzonas 4.1, 4.2, 4.3), para la realización de una mejor búsqueda de evidencias.

CONCLUSIONES

1o. En violación del bien jurídico tutelado de la vida, el Estado acciona de oficio sus cuerpos investigativos y aboca de manera inmediata la fijación del sitio o lugar del deceso, la recolección de elementos materia de prueba y de evidencia física, el embalaje y preservación en el tiempo de material probatorio y la investigación penal para llegar al convencimiento que se cometió un delito penal o que no existe delito penal por eximentes de responsabilidad.

2o. Los servidores públicos adscritos a las fuerzas militares y la Policía Nacional en ejercicio de su poder delegado por el Estado están obligados a someterse al imperio de la Ley y por sus conductas son investigados de oficio en el uso de la fuerza legítima del Estado y se les evalúan sus conductas por acción u omisión, sin que puedan argumentar prueba de legítima defensa.

3o. Existen técnicas y tecnologías forenses de reconocida idoneidad que permiten arribar en materia de prueba forense a resultados efectivos en la comisión de delitos penales.

4o. La organización de naciones unidas como garantes de la paz mundial, ha incentivado tratados y convenios de recolección y cooperación internacional que permiten a sus países miembros en la utilización de tecnologías de punta en la indagación e investigación de delitos.

5o. Un Estado social de derecho es garante de los derechos fundamentales y del uso proporcionado de la fuerza a través de los órganos, funcionarios e implementos de dotación evitando abusos y conductas delictuales en sus servidores públicos que extingan las ejecuciones extrajudiciales y los denominados falsos positivos de las fuerzas militares y de Policía Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Reyes Echandía, Alfonso. (1981) Diccionario de Derecho Penal. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 4ª ed.
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Congreso de la República (2005) Ley 906 de 2004. Imprenta Nacional.
- Congreso de la República (2008) Ley 1142 de 2007. Imprenta Nacional.
- Interpol (2014) Manual para la recopilación y el intercambio de datos balísticos IBIN. *Red de Interpol de información sobre balística*. 3ª ed.
- Fiscalía General de la Nación (2002) Resolución 0878 de 2002.
- Fiscalía General de la Nación (2005) Manual de Balística Forense. Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación. ISBN, 95897156-9-9. Imprenta Nacional.
- Universidad la Gran Colombia (2018) Material de Consulta y Apoyo. Diplomado en Investigación Criminal.